

ción de la presente resolución, a su costa y con la dirección técnica precisa..."

No obstante, en los "ANTECEDENTES DE HECHO", se describen las actuaciones como "obras legalizables... y que consisten en: CONSTRUCCIÓN DE VALLADO EN FORMA DE "L" FORMADO POR VALLAS METALICAS CON PIQUETAS ANCLADAS".

En los "FUNDAMENTOS DE DERECHO", se expresa textualmente:

"PRIMERO.- Habiendo transcurrido el plazo de legalización, sin que por parte del interesado se haya solicitado licencia de obras preceptiva, la Administración, con sujeción a la ley, y en concreto a los arts. 184 y 185 del TRLS'1976, así como de lo dispuesto en los arts 29 y 31 del RDU, debe ordenar la demolición de lo ilegalmente construido e impedir los usos de las mismas.

... la demolición es una medida obligada, de no proceder la legalización.

... Concluyendo que la actividad de la Administración en el ejercicio de la potestad de velar por la legalidad urbanística y de la represión de las conductas que infrinjan esa legalidad no es una actividad discrecional, debiendo disponer lo necesario para la reintegración de la ordenación urbanística, todo ello por prescripción del art. 52 del RDU."

1.8. [[En el expediente paralelo mencionado por el interesado en el Recurso de Alzada, se encuentra informe técnico, de fecha 8/02/2013, tras comprobar la "continuación y agravamiento de las actuaciones sin licencia", adjuntando un presupuesto de ejecución material estimativo inicial de reposición y fotografías recientes (día 06/02/2013). En el mismo también hay otras dos comunicaciones de la COMGEMEL, señalando la continuación de las iniciales actuaciones sin autorización gubernativa denunciadas.

Además, al mencionado expediente, también se adjuntan otros informes técnicos, con información actualizada, sobre el variable estado del área objeto del expediente (coincidente con ésta, de acuerdo con la información obtenida) y la continuación de las actuaciones, agravándose (al no haberse obedecido ninguna de las dos órdenes de suspensión dictadas en su momento por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes), y de una "solicitud de autorización para depositar material de construcción, áridos, grava, varios, en la zona que se indica en el plano adjunto", plano que se refiere al terreno objeto del expediente disciplinario 105/2012-LEG, presentando una EVIDENTE PRETENSIÓN DE PARCELACIÓN en fracciones de hasta 1.000 m<sup>2</sup>

(muchísimo menores que la superficie mínima que se viene requiriendo, en general, en esta clase de suelo NO URBANIZABLE, y mucho más cercana a una parcelación urbana, declarándose MANIFIESTAMENTE CONTRARIAS A LAS PREVISIONES DEL PLANEAMIENTO y "NO SE ENCUENTRAN ADMISIBLES, por situarse en Suelo clasificado como No Urbanizable (entre la Pista de Carros y la Frontera y junto al cauce del Arroyo Mezquita).", realizada por la Sra. identificada por escrito por el propietario como inquilina de los terrenos y a la que acusa de responsable de la continuación de las actuaciones en este terreno (salvo el vallado y la limpieza del terreno).

Por otra parte, en el expediente paralelo, se encuentra también, con fecha 26/02/2013 y nº registro general de salida 2013011024, remisión a la Secretaría Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. 4 de copia compulsada del expediente 000105/2012-LEG, hasta esa fecha, "a fin de que surta efectos en Diligencias Previas, Procedimiento abreviado núm. 0000262/2013" ]].

1.9. Con fecha 8/03/2013, nuevamente tras caducarse en lista de correos, tras dos intentos de notificación de la anterior orden resolutoria, se publica ésta en el BOME Núm. 5.006. Habiendo transcurrido menos de cuatro meses desde el día siguiente al de publicación de la orden cautelar de suspensión, en la que se dispone "iniciar expediente de restablecimiento": 10/11/12 (BOME NÚM. 4972, del día 9/11/12), de acuerdo con el art. 48.2 de la Ley 30/92, que regula el cómputo de términos y plazos administrativos, cuando el plazo se fija en meses.

1.10. Antecedentes recientes en relación a la parcela catastral de referencia: Consultados los archivos informáticos se ha conocido que, por parte del Sr. D. MOHAMED AHOUARI MOHAMED, que consta como titular del terreno, se había solicitado licencia de obra menor para "vallado perimetral de finca", en "POLIGONO MOLARES, 84, FINCA REGISTRAL 3490", aportándose, entre otros documentos, nota simple en la que dicha finca registral se declara con "una superficie de VEINTISEIS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y SEIS METROS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS", incoándose expediente con referencia 000323/2012-M el pasado 22/11/2012, en "POLIGONO MOLARES, 84, FINCA REGISTRAL 3490", resuelto con la denegación-"desestimación" de la licencia solicitada, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y